Titulo De Alguacil mayor, De D.co fran.co de Zamora

DON PH.e por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem, de Portugal de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina Administrador perpetuo de la orden y Caballeria de Santiago, por Autoridad Apo.ca = Por quanto aviendoseme suplicado por parte de Don Pedro gallego Lopez de ayala Vecino y Alguacil mayor perpetuo de la Villa de Aledo y Totana por una Supplicacion y Renunciacion hecha en la dicha Villa a veinte y siete de Genero pasado deste año, que signa de Gregorio Lopez aclon escrivano en el mi Consejo de las ordenes fue presentada fuese servido de pasar el dicho oficio en vos Don fran.co de Zamora vz.o de la dicha Villa, y no atendido Vuestra Suficiencia y Habilidad, y los servicios que aveis hecho a mi y a la dicha orden, y espero que sereis mi voluntad, es que ora y de aqui adelante seais Alguacil mayor perpetuo de ella en lugar y por Renunciacion del dicho Don Pedro gallego Lopez de ayala. y tengais el dicho oficio con calidad de que por razon de el podais entrar en el Ayuntamiento de la dicha Villa de Aledo y Totana con armas de capa y espada y daga y corbaca, y asistir con ella precediendo a todos los Regidores de ella dentro y fuera de el dicho ayuntamiento, y aveis de tener voz y voto en el con la misma precedencia conque si hubiere Alferez mayor en la dicha Villa de Aledo y Totana os haya de preceder tomando el Alferez mayor la mano derecha, y vos el otro lado, si ya no fuere que el Alguacil mayor tiene al presente a mas preeminente lugar que el Alferez mayor, y en este mismo lugar tengais en todos los actos publicos donde la dicha Villa de Aledo y Totana a sido en forma de ayuntamiento o Villa, y con facultad de que podais nombrar un teniente Alguacil tenga lugar en las procesiones, y demas actos publicos en que concurriere el ayuntamiento despues de todos los Regidores aunque vos os hallais en ellos, y no ha de tener voz ni voto en los ayuntamientos, ni de entrar en ellos por razon del dicho oficio de teniente = y que podais nombrar como el Alguacil mayor la mitad de los Alguaciles que hubiere de aver de la dicha Villa de Aledo y Totana, quedando el nombramiento de la otra mitad a los Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Aledo y Totana, conque si fuere nones el numero de los Alguaciles que al presente hay se reduzga a numero pares disminuyendose del de nones = y si no ubiere mas que un Alguacil los seais vos, y tengais un teniente que sirva = y como el Alguacil mayor podais remover y quitar con causa o sin ella los Alguaciles que nombrareis = y assi mismo a vuestro teniente siempre y cada y quando que quisieredes, y todo lo suso dicho aveis de poder hacer aviendo dado primero fianças a satisfacion del ayuntamiento de la dicha Villa